

ACUERDO N° 031
13 de noviembre de 2018

“Por medio del cual se aprueba los Lineamientos sobre la Propiedad Intelectual en la Institución Universitaria Digital de Antioquia (IU Digital)”

El Consejo Directivo en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 “Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” y el literal a del artículo 16° del Acuerdo 01 del 15 de marzo de 2018, considerando:

CONSIDERANDO:

1. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia -IU Digital-, es una institución de Educación Superior creada oficialmente mediante resolución 28994 del 20 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional y aprobada en la Asamblea Departamental en la sesión extraordinaria del 22 de diciembre de 2017 con el proyecto de ordenanza 97, y que nace en el Departamento de Antioquia e inicia funciones académicas en el mes de marzo de 2018.
2. Que la IU Digital tiene como misión responder a las necesidades de formación integral, de cualificación del talento humano y de acceso al conocimiento de todas las personas en cualquier lugar del territorio; a través de una oferta educativa pertinente, de calidad, que posibilite igualdad de oportunidades, eliminando las barreras geográficas que tradicionalmente han sido un factor generador de inequidad en nuestro Departamento, el país y el Mundo.
3. Que es una institución que, mediante la docencia, la investigación y la extensión, busca potenciar las capacidades de las personas y facilitar la adquisición de competencias para la vida y el trabajo, que les permitan elevar la calidad de vida y la competitividad sistémica en todos los entornos urbanos y rurales.

B

21/11/18

4. Que la IU Digital tiene como objeto principal la educación en la modalidad digital en ambientes virtuales de aprendizaje para la formación integral dentro del espíritu comunitario y solidario.
5. Que la IU Digital está comprometida con incentivar la producción intelectual de sus profesores, investigadores, estudiantes, servidores y en general de la comunidad IU Digital, mediante el reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales que el autor, titular o creador tienen sobre sus creaciones e invenciones.
6. Que la IU Digital crea unos lineamientos en relación con la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, derechos morales y patrimoniales que el autor, titular o creador tiene, de acuerdo a la legislación en Colombia.
7. Que en Colombia, la propiedad intelectual, en lo que respecta a Derechos de Autor, está regulada en las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 397 de 1997, 599 de 2000, los Decretos 1360 de 1989, 2041 de 1991, 460 de 1995, 2150 de 1995, 1278 de 1996, 162 de 1996 y 1721 de 2002, ley 1915 de 2018; el Convenio Berna para la protección de las obras literarias y artísticas; la Decisión 351 de 1993 de la Comisión de la Comunidad Andina, y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Por su parte, la Propiedad Industrial se rige por la Decisión 486 de 2000, Decisión 391 de 1996, Decisión 291 de 1991, entre otras normas de carácter supranacional, la Ley 170 de 1994, Ley 222 de 1995, Ley 603 de 2000, Ley 599 de 2000, la Ley 463 de 1998, Ley 178 de 1994, Ley 1450 de 2011 en su artículo 29, Decreto 427 de 2001, Decreto 2153 de 1992, Decreto 1766 de 1983, entre otras disposiciones.
8. Que la IU Digital está comprometida en dar cumplimiento a las políticas en materia de transferencia de tecnología, los intercambios culturales y científicos en una forma transparente y ética, que potencien el desarrollo sostenible de acuerdo a las necesidades de la Institución y del país. Decretos 591 de 1991 y 259 de 1992 y las decisiones andinas 291 de 1991, 345 de 1993 y 486 de 2000.

9. Que la IU Digital debe establecer disposiciones sobre propiedad intelectual de los contenidos de programas ofertados en la modalidad digital en ambientes virtuales de aprendizaje

ACUERDA

Capítulo 1. Conceptos Básicos

Artículo 1. Definiciones. La Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital, asume para efectos de la aplicación de las disposiciones sobre Propiedad Intelectual, las siguientes definiciones:

a) Propiedad Intelectual. Se refiere al conjunto de normas imperativas que regulan el tipo de propiedad conocido como propiedad intelectual, referida a las creaciones de la mente humana. La propiedad intelectual comprende: la Propiedad Industrial y Derechos de Autor y conexos.

b) Derechos de autor: Los Derechos de Autor son el conjunto de normas orientadas a la protección las creaciones científicas, literarias, artísticas, técnicas y, en general, “toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, [...] o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer”.

Para el software en particular, la legislación lo contempla la protección desde la regulación de los Derechos de Autor.

d) Derechos conexos: Hacen referencia a aquella facultad que la ley reconoce a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre su interpretación o ejecución, y en general, a quienes, sin ser autores contribuyen con creatividad, técnica u organización, en el proceso de poner a disposición del público una obra.

e) Derecho de cita: Facultad que tiene una persona para transcribir ideas de una obra ajena, siempre y cuando indique la fuente de donde la tomó. Hace parte de las excepciones

al derecho de autor, las cuales permiten que cualquier persona pueda lícitamente utilizar una obra, sin autorización del autor.

f) Infracciones del derecho de autor. Una infracción a los derechos de autor se da cuando una obra es reproducida, modificada, distribuida, o comunicada al público sin el permiso del titular del derecho.

g) Plagio. Es la copia completa o parcial de una obra, presentándola como propia. Cuando la obra es copiada totalmente, constituye una violación al derecho moral de paternidad. Cuando la copia es parcial o le han realizado modificaciones, constituye una violación al derecho moral de integridad.

Cuando la copia es total o parcial y el documento es publicado, constituye una violación del derecho patrimonial de reproducción y de transformación.

h) Licencias Creative Commons: Creative Commons hace referencia a una organización internacional que licencia las publicaciones en internet. El autor de una obra que quiera publicarla a través de Internet, escoge una de las licencias Creative Commons, la identifica con el símbolo **CC** y le adjunta la licencia de uso. Los tipos de licencias CC son referenciadas para el presente documento de políticas son:

- **Atribución.** El material puede ser distribuido, copiado, modificado, y exhibido si se muestran los créditos.
- **Atribución - Sin Derivar.** El material puede ser distribuido, copiado y exhibido si se muestran los créditos. La copia sólo puede ser literal.
- **Atribución - No comercial - Sin Derivar.** El material puede ser distribuido, copiado y exhibido si se muestran los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial. La copia sólo puede ser literal.
- **Atribución - No comercial - Compartir igual.** El material puede ser distribuido, copiado y exhibido si se muestran los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial y las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el trabajo original.
- **Atribución - Compartir igual.** El material puede ser distribuido, copiado y exhibido si se muestran los créditos. Las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el trabajo original.

- **Atribución - No comercial.** El material puede ser distribuido, copiado y exhibido si se muestran los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.

i) Derechos Morales. Son derechos personalísimos, a través de los cuales se busca salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra y son irrenunciables; son imprescriptibles, inembargables y no negociables. Son derechos morales el derecho a la paternidad de la obra, a la integridad de la obra, el derecho a conservar la obra, al arrepentimiento, y el derecho a la mención.

j) Derechos Patrimoniales. Consisten en la facultad de disponer y aprovechar económicamente da la obra mediante cualquier medio. Comprenden el derecho de reproducción, transformación, ejecución pública, adaptación, traducción, recitación pública, exposición pública, exposición pública, distribución, entre otros. Los derechos patrimoniales son renunciables, embargables, prescriptibles, temporales y transmisibles, y se causan con la publicación o con la divulgación de la obra.

k) Propiedad Industrial. Se refiere especialmente a la protección de la producción del intelecto susceptible de aplicación a la industria, entendiendo dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios. La propiedad industrial contempla invenciones de productos o procedimientos, modelos de utilidad, diseños industriales, los secretos empresariales, los signos distintivos que a su vez comprenden los nombres comerciales, marcas, lemas comerciales, rótulos y enseñas e indicaciones geográficas.

CAPITULO 2. Principios

Artículo 2. Función Social. Es misión de la IU Digital la búsqueda, uso y difusión del conocimiento que beneficie y permita la transformación social. Por esto, cualquier derecho resultante de una producción intelectual, sea manejado de forma ética y en consonancia con el interés público, con los derechos constitucionales y legales.

Artículo 3. Respeto por la propiedad intelectual. Las entidades privadas y públicas y los individuos que participen de una u otra manera en los proyectos liderados por la IU Digital, se comprometen al cumplimiento de todas las normas legales vigentes en materia de

Propiedad Intelectual a nivel Internacional, Nacional, Regional y las establecidas en sus propios reglamentos y en la presente Política. La responsabilidad sobre el cumplimiento de estas normas estará en cabeza de cada una de las entidades o individuos participantes, quienes, además, serán las encargadas de salir en su defensa en caso de alguna reclamación o vulneración de los derechos protegidos por ésta.

Artículo 4. De la buena fe. La IU Digital reconoce la autoría de los profesores, de los investigadores, de los estudiantes, de los asesores, contratistas y, en general de sus servidores, sobre su producción intelectual y presume que con ella no han quebrantado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas, en caso contrario la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

Artículo 5. Autorresponsabilidad. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por los profesores, estudiantes, investigadores, servidores, asesores y contratistas de la IU Digital, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la institución.

Artículo 6. Favorabilidad: En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente estatuto o de las actas sobre derecho de propiedad intelectual se aplicará la norma más favorable al autor, creador o titular.

Artículo 7. Conservación: Las colecciones de obras artísticas, científicas, literarias, memorias y cuadernos de investigaciones y demás soportes de la producción intelectual se conservarán en las distintas unidades académicas o administrativas de la IU Digital, formando parte de su patrimonio y sobre las mismas respetará los derechos de autor.

Artículo 8. Confidencialidad. Los docentes, servidores, estudiantes, asesores, consultores y los jurados, que en razón del ejercicio de sus funciones o cumplimiento de sus obligaciones contractuales o apoyo a la labor educativa tengan acceso a información reservada, confidencial o secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarla o utilizarlos en forma alguna para sus intereses personales o de terceros.

Artículo 9. Protección Jurídica. La IU Digital protegerá con el registro o de patentes la producción intelectual generada en la institución, en los casos en los que se estime conveniente. El nombre, el escudo, la marca, los rótulos, enseñas, lemas, y demás signos distintivos de la institución pertenecen a su patrimonio, razón por la cual se adelantarán las gestiones correspondientes para su registro ante las instancias respectivas, para su protección.

Artículo 10. Integración. Los casos o temas que no se encuentren contemplados en el presente documento, se regirán por las normas que regulen asuntos semejantes, y por las que posteriormente lleguen a regir la materia.

CAPÍTULO 3. La Propiedad Intelectual en la IU Digital

Artículo 11. Propiedad Intelectual. La Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital, busca con los lineamientos sobre propiedad intelectual, proteger toda creación o innovación que surja como producto de la investigación y de la actividad intelectual, tales como obras artísticas, literarias y científicas.

CAPITULO 4. Derechos de Autor

Artículo 12. Derechos de Autor. La IU Digital considera derecho de autor toda prerrogativa de orden moral y patrimonial que se otorga por parte del Estado, a las creaciones del espíritu en el campo literario, científico y artístico, incluido el soporte lógico (software). En el caso del personal administrativo y profesoral que se encuentre vinculado laboralmente con la institución, se cumplirá con lo estipulado en el artículos 20 y 183 de la ley 23 de 1982, modificados en los artículos 28 y 30 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente, para que los derechos patrimoniales pertenezcan a la institución y los derechos morales al Profesor o servidor de la institución.

Artículo 13. Duración de la Protección de Derechos de Autor. Los derechos de autor se mantienen durante su vida, y después de su fallecimiento disfrutaran de ellos quienes legítimamente los hayan adquirido por un término de ochenta años. En los casos de colaboración debidamente establecida el término de ochenta años se contará desde la

muerte del último coautor.

Artículo 14. Titularidad de los derechos. Son titulares de los derechos reconocidos por la ley, la persona natural o jurídica que, en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores en las condiciones previstas por el artículo 20 de la ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

Parágrafo. De acuerdo con el presente artículo, las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito.

Artículo 15. Coautoría. Cuando dos o más personas desplieguen su creatividad en la realización de una creación intelectual surge la figura de Coautoría

CAPITULO 5. Los Derechos Morales y Patrimoniales en la IU DIGITAL

Artículo 16. Derechos Morales. Los derechos de autor sobre una obra literaria o artística, en el ámbito universitario, son de la persona que la realizó, quien la elaboró imprimiendo todo su ingenio e inteligencia. Siendo por lo tanto titular de los derechos morales.

Los titulares pueden ser:

- El profesor: en cumplimiento del objeto y funciones de la relación laboral o contractual con la institución.
- Los estudiantes: Si la obra es realizada a la luz de la normatividad institucional y se le ha asignado director.
- El director: Si además de orientar al estudiante participa como autor de la obra excediendo sus labores de dirección y apoyo.
- Personal administrativo.

Artículo 17. Derechos patrimoniales. Los derechos patrimoniales sobre una obra o creación producida en el ámbito universitario pueden ser ejercidos por:

- La institución: cuando los profesores, estudiantes, investigadores o funcionarios realizan la creación en ejercicio de sus obligaciones contractuales o laborales y cuando estas sean financiadas por la institución.
- Los profesores y funcionarios administrativos: cuando los profesores o funcionarios administrativos produzcan una obra por iniciativa propia, fuera del ejercicio de sus obligaciones contractuales.
- Los estudiantes: Si la obra es realizada por un estudiante, será él, a la luz de la legislación vigente en materia de derechos de autor, el titular de todas las prerrogativas y facultades que la misma concede. (Artículo 9 y 72 ley 23 de 1982).
- Obras en colaboración. Profesores, estudiantes, funcionarios y la institución: Las obras colectivas creadas en el desarrollo de un contrato, en las que no sea posible identificar el aporte individual de cada uno, el titular de los derechos de autor será el editor, o la persona natural o jurídica por cuya cuenta y riesgo sea realizada la obra. (Universitaria Virtual Internacional, 2013)

Artículo 18. Uso virtual. Se hará expresa la autorización de los profesores para que la institución pueda utilizar, retirar, actualizar, hacer comentarios o resúmenes en los cursos, conferencias o recursos digitales educativos que servirán como apoyo al desempeño académico. En los casos, en que la producción de cursos, seminarios, conferencias y demás materiales que produzcan los profesores vinculados, laboral o contractualmente con la IU Digital, los derechos patrimoniales serán para ésta y al profesor se le reconocerán los derechos morales.

Artículo 19. Derechos de los directores y asesores de monografías, trabajos de grado y tesis posgraduales. Si el director en cumplimiento de sus obligaciones laborales o contractuales con la institución se limita a asesorar al estudiante en el trabajo respectivo, únicamente será mencionado por el estudiante, en este caso los derechos de autor corresponderán en su totalidad al estudiante.

Si el director interviene de manera directa, aportando o planteando ideas, asumiendo funciones y tareas de coautoría compartirá los derechos morales sobre el trabajo, los porcentajes serán establecidos por el Comité de Investigación institucional.

En los casos de monografías trabajos de grado y tesis posgraduales que cuenten con la participación de codirectores de otras universidades estos deberán ser mencionados en el trabajo respectivo por el autor.

En todos los casos, monografías trabajos de grado o tesis posgraduales los estudiantes deberán mencionar a sus correspondientes directores sean estos internos o externos.

Artículo 20. Contrato de edición. La IU Digital podrá suscribir contratos de edición con sus profesores, estudiantes y funcionarios administrativos titulares de los derechos. Contemplará el reconocimiento de los derechos patrimoniales, con el pago de regalías expresadas en los contratos. El proceso editorial y la obtención del ISBN, el ISSN, para libros o publicaciones periódicas y el DOI para publicaciones electrónicas, según sea el caso serán gestionados directamente por la institución.

Artículo 21. Regalías por derecho de autor. La IU Digital reconocerá regalías por los derechos de autor y las pagará en las fechas acordadas en el contrato, teniendo en cuenta los porcentajes concertados con el Autor. (Programa Colombia científica, 2017)

CAPITULO 6. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA IU DIGITAL

Artículo 22. Derechos de propiedad industrial. La IU Digital podrá solicitar la protección de las creaciones como invenciones, diseños industriales, modelos de utilidad, trazados de circuitos impresos, que surjan:

- Como resultado de actividades de los profesores, estudiantes y funcionarios administrativos o contratistas, dentro de los compromisos contractuales o académicos con la institución.
- Cuando se produzcan en los espacios y con los recursos de la Institución.

- Cuando sean producto de investigaciones, desarrollos o innovaciones contratadas por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
- Cuando sean producto de un trabajo de grado o tesis financiada totalmente por la institución y con colaboración exclusiva del personal de la misma.

Los nombres comerciales y denominaciones, marcas y lemas comerciales serán registrados ante las autoridades respectivas.

Artículo 23. Obtención de la protección de la propiedad industrial. Corresponde al Comité de Investigación, determinar los casos en los cuales se procederá a la protección de la propiedad industrial, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 24. Utilidades por propiedad industrial. En los casos que se determine explotación con fines de lucro de la propiedad industrial, la institución pactará reconocimiento económico, con los inventores, diseñadores y participantes en la obtención del producto.

Artículo 25. Utilidad. La utilidad neta obtenida por la institución por concepto de la explotación o licenciamiento de su tecnología será distribuida conforme a los términos establecidos en los manuales o protocolos institucionales que se expidan para regular esta materia.

Artículo 26. Licencias. La propiedad intelectual de la institución que no se licencie o comercialice en el término de un año contado a partir de la presentación de la solicitud, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial al autor o creador y sus colaboradores, siempre que ellos la soliciten formalmente por escrito ante la IU Digital, y tengan en cuenta, los arreglos de porcentaje acordados.

Artículo 27. Contratos de Tránsito de Tecnología. Los contratos de transferencia de tecnología, suscritos por la IU Digital, deberán ajustarse y cumplir todas las normas locales

y andinas vigentes, en particular los decretos 591 de 1991 y 259 de 1992 y las decisiones andinas 291 de 1990, 345 de 1993 y 486 de 2000.

CAPITULO 7. DE LAS RELACIONES CON EL ENTORNO

Artículo 28. De la institución y entes financiadores. La institución suscribirá contratos con entes financiadores del sector público o privado especificando claramente la titularidad de los derechos de autor, las condiciones de ejecución, las obligaciones de las partes y los porcentajes y el término del cumplimiento de los mismos.

Artículo 29. De la suscripción de convenios. La institución suscribirá con entidades públicas o privadas, convenios donde se determinen las condiciones económicas, académicas, jurídicas y presupuestales de ejecución, de acuerdo con las siguientes modalidades: Convenio o contrato de investigación, Convenio de cofinanciación, Convenio de licencia de tecnología, Convenio de licencia de software.

Artículo 30. Reconocimiento de derechos morales. En todos los casos o modalidades en los convenios se deberá proceder a reconocer los derechos morales del autor o creador, en los documentos que respaldan la explotación de la obra y la patente en cualquiera de sus formas.

CAPITULO 8. LIMITACIONES AL DERECHO DE AUTOR DESDE LA ENSEÑANZA

Artículo 31. Autorización. Cuando la IU Digital ponga a disposición de cualquier usuario, aparatos para la reproducción de material editorial o efectúe copias que sean objeto de utilización colectiva, contará con la autorización previa y expresa de los titulares de los derechos correspondientes al material.

Artículo 32. Fotocopiado en actividades de la institución. Los Usuarios de los servicios de reproducción mecánica o reprográfica a través de copiado deberán observar las disposiciones relativas a los derechos de remuneración por copia privada.

Artículo 33. Límites a la reproducción. No se podrá obtener autorización para la reproducción total de una obra, aunque se podrá argumentar sus fines y necesidades, guardando estas observaciones. En todo caso, se podrá fotocopiar el porcentaje de un libro que se encuentre en venta al momento de realizar la copia, o de un libro que al momento de realizar la copia ya no se imprima, de acuerdo con lo establecido en los manuales o protocolos que la institución expida para regular la materia.

No se podrá fotocopiar obras de un solo uso, cualquier material protegido para incluirlo en una publicación, ni libros completos.

CAPITULO 9. VIGENCIA Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 34. Manuales de Procedimiento. Corresponderá al Consejo Académico, previa recomendación del Comité de Investigación, definir los protocolos y procedimientos necesarios para el desarrollo de las disposiciones del presente acuerdo.

Artículo 35. Diseño y producción de los cursos. El diseño y la producción de los cursos o programas académicos, para ser ofertados en modalidad digital en ambientes virtuales de aprendizaje, deberá centralizarse en la Dirección de Tecnología, a través de la Unidad de Innovación Educativa, con el fin mantener un manejo uniforme de la imagen corporativa, y de las marcas y especificaciones de los servicios ofrecidos.

Artículo 36. Registros. Los recursos digitales que hagan parte de los programas ofertados y en los cuales la IU Digital sea titular de los derechos patrimoniales, deberán ser registrados en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, por el área interesada y con el apoyo de la Dirección Jurídica, y de la Dirección de Tecnología.

Artículo 37. Gestión Académica y administrativa. La gestión académica y administrativa deberá realizarse de manera centralizada por las unidades académicas de cada programa, de tal manera que se disponga de la información sistematizada de los cursos ofertados, así como copia de los recursos que hacen parte de los cursos, con la mención del nombre de los autores, la fecha en la cual se hizo el alistamiento del curso, las actualizaciones y retiro

del material. Además, deberá llevarse un registro de las actividades realizadas en la plataforma.

Artículo 38. Vigencia. EL presente Acuerdo que establece los Lineamientos de Propiedad Intelectual, rige desde el momento de su aprobación por el Consejo Directivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los trece (13) días del mes de noviembre de 2018


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente Consejo Directivo


ELIANA SANCHEZ SALDARRIAGA
Secretaria del Consejo